

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.339/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 942 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel González Alcañiz, contra don Ignacio Frades Álvarez, don Pedro Escolar Noriega Arranz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Manuel González Alcañiz, en materia de pensión de jubilación, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, don Ignacio Frades Álvarez y don Pedro Escolar Noriega Arranz, debo declarar y declaro el derecho de don Manuel González Alcañiz a percibir una pensión de jubilación del 100 por 100 de una base reguladora de 1.109,19 euros con efectos de 26 de marzo de 2008, más las mejoras y revalorizaciones legales, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a las empresas “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicho pronunciamiento, siendo responsables directas las referidas empresas del pago de la diferencia económica de la prestación que resulte de la aplicación de la base reguladora cotizada cifrada en 964,08 euros mensuales, y la reconocida de 1.109,19 euros y del pago de las diferencias adeudadas desde el reconocimiento de la prestación, a razón de 137,11 euros mensuales, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social deberán de modo anticipado hacer pago inmediato de la pensión total correspondiente a la nueva base reguladora y a las diferencias adeudadas desde el inicio de la prestación y del derecho que le asiste a subrogarse en las obligaciones y derechos del trabajador contra las empresas condenadas que deberán constituir el

capital necesario en garantía de pago de la diferencia de la pensión a cuyo abono se condena; asimismo, debo de absolver y absuelvo a don Ignacio Frades Álvarez y a don Pedro Escolar Noriega Arranz de los pedidos en su contra deducidos.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Pedro Escolar Noriega Arranz, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.599/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Adrián Best, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 14.460,22 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Hágase en-

trega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe,—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.402/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.342 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Bentaher, contra la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Mohamed Bentaher, contra la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, a abonar a don Mohamed Bentaher la cantidad de 4.298 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este